



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/JGE228/2017

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS A DOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL QUE INCREMENTARON, POR REPOSICIÓN, EL RESULTADO DE SU EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2015 Y PARA UN MIEMBRO DEL SERVICIO QUE RESULTÓ ABSUELTO EN UN PROCEDIMIENTO LABORAL DISCIPLINARIO

ANTECEDENTES

- I. El 17 de mayo de 2010, la Junta General Ejecutiva (Junta) aprobó el Acuerdo JGE46/2010 denominado *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos y sus reformas*.
- II. El 22 de julio de 2010 la Junta, mediante el Acuerdo JGE77/2010 aprobó la emisión de la Fórmula Matemática para la determinación de los montos de las retribuciones económicas para la entrega anual de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y se adicionan los numerales 1.2.3., 1.2.4. y 1.2.5. al Anexo Técnico del Acuerdo JGE46/2010, de fecha 17 de mayo de 2010.
- III. El 17 de diciembre de 2012, la Junta aprobó el Acuerdo JGE151/2012 por el que se modificaron los Lineamientos, emitidos mediante el Acuerdo JGE46/2010.
- IV. El 24 de mayo de 2013, la Junta aprobó el Acuerdo JGE77/2013 por el que se modificó el artículo 51 de los Lineamientos.
- V. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", en el que se cambió la denominación legal del Instituto



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Federal Electoral a Instituto Nacional Electoral, y se le otorgaron nuevas atribuciones.

- VI. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley)*, iniciando su vigencia el 24 de mayo de 2014.
- VII. El 30 de octubre de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG902/2015 por el que se asume directamente y con lo que se inicia la realización de las actividades propias de la función electoral inherente a la elección extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima, en cumplimiento de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-678/2015 y su acumulado.
- VIII. Que el 11 de enero de 2016 la autoridad instructora recibió escrito signado por Luis Enrique Duarte Vázquez mediante el cual denunció presunta conducta infractoras atribuibles a Martha Angélica Olvera Coronilla, entonces Vocal Ejecutiva de la 04 Junta Distrital Ejecutiva en Sonora. La autoridad instructora en esa misma fecha emitió un auto de admisión con el que inició el procedimiento laboral disciplinario contra la presunta infractora referida.
- IX. El 15 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, conforme al Acuerdo INE/CG909/2015.
- X. El 13 de julio de 2016 la Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE170/2016 por el que se aprobaron los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema para el Instituto.
- XI. El 28 de abril de 2017 la Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE75/2017 por el que se aprueban los resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2016.
- XII. Que el 30 de mayo de 2017, se presentó la resolución absolutoria dictaminada por parte del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

del Procedimiento Laboral Disciplinario instaurado en contra de la C. Martha Angélica Olvera Coronilla, conforme al expediente INE/DESPEN/PLD/09/2016.

XIII. El 12 de julio de 2017, mediante el Acuerdo INE/JGE123/2017, la Junta aprobó el Acuerdo por el que se aprueban los proyectos de resolución recaídos a los escritos de inconformidad presentados por 49 miembros del Servicio por los resultados obtenidos en la Evaluación del Desempeño 2015.

XIV. El 29 de agosto de 2017, mediante el Acuerdo INE/JGE154/2017, la Junta aprobó la reposición de los resultados de la Evaluación del Desempeño del ejercicio 2015 de los miembros del Servicio que presentaron escrito de inconformidad.

CONSIDERANDO

Primero. Competencia.

Esta Junta General Ejecutiva es competente para aprobar el Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el otorgamiento de incentivos a dos miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional que incrementaron, por reposición, el resultado de su Evaluación del Desempeño correspondiente al ejercicio 2015 y para un miembro del Servicio que resultó absuelto en un Procedimiento Laboral Disciplinario, conforme lo dispuesto en los artículos 41, Párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y Apartado D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 29, numeral 1; 30, numerales 2 y 3; 31, numeral 1; 34, numeral 1; 35, numeral 1; 36, numeral 1; 42, numerales 2 y 4; 47, numerales 1 y 2; 48, numeral 1, inciso e); 49, numeral 1; 57, numeral 1, incisos b) y d); 201, numeral 1; 202, numerales 1 y 2 y Transitorios Tercero de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; Cuarto Transitorio del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 8 en sus fracciones II y IV; 10, fracciones I, VIII y IX; 11, fracciones III y VI; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 17; 22; 162; 218; 219; 220; 221; 222; 223; 224; 225; 226; 227; 228; y 440, fracción XX del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*; Primero Transitorio de los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos y para el funcionamiento del*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Comité Valorador de Méritos Administrativos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema para el Instituto; 3; 6; 7, fracción V, VI, VII; 18, fracción I; 19; 20; 67 y 68 de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el Instituto Nacional Electoral (Instituto) es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que la citada disposición constitucional determina a su vez en el párrafo segundo, que el Instituto será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales (OPLE) de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
4. Que derivado de lo anterior, para la fundamentación del presente Acuerdo, se atenderá a lo dispuesto en el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral* y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010.

5. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 29, numeral 1 de la Ley, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
6. Que el artículo 30, numeral 2 de la Ley, preceptúa que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
7. Que el artículo 30, numeral 3 de la Ley, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría.
8. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34, numeral 1 de la Ley, los órganos centrales del Instituto son: a) el Consejo General; b) la Presidencia del Consejo General; c) la Junta General Ejecutiva, y d) la Secretaría Ejecutiva.
9. Que tal y como lo dispone el artículo 42, numeral 2 de la Ley, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión), funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

10. Que de acuerdo con lo ordenado por el artículo 42, numeral 4 de la *Ley*, todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros Electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como representantes de los partidos políticos, salvo las del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias y Fiscalización.
11. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47, numerales 1 y 2 de la *Ley*, la Junta será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El Contralor General podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta.
12. Que tal y como lo dispone el artículo 48, numeral 1, inciso e) de la *Ley*, la Junta se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo una de sus atribuciones la de evaluar el desempeño del Servicio.
13. Que el artículo 49, numeral 1 de la *Ley*, establece que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
14. Que según lo ordenado por el artículo 57, numeral 1, incisos b) y d) de la *Ley*, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (Dirección Ejecutiva) tiene atribución para cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, así como llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina del personal profesional.
15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201, numeral 1, de la ley, con fundamento en el artículo 41 de la Constitución y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del instituto y de los OPLE, por



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará la organización y funcionamiento del Servicio.

16. Que el artículo 202, numeral 1 de la *Ley*, establece que el Servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE. Dicho Servicio contará con dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE.
17. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 202, numeral 2 de la *Ley*, para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos del Servicio, de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional.
18. Que con base en lo establecido por el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del citado Decreto, serán resueltos de conformidad con las normas vigentes al momento de su inicio, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios de ese mismo Decreto.
19. Que el artículo 8, fracciones II y IV del *Estatuto*, establece que son atribuciones del Consejo General del Instituto aprobar las Políticas y Programas Generales relativos al Servicio, así como conocer, por conducto de su Presidente y de la Comisión, según corresponda, las actividades de la Dirección Ejecutiva de Administración y de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.
20. Que de acuerdo con el artículo 10, fracciones I y VIII del *Estatuto*, corresponde a la Comisión conocer, analizar, comentar y aprobar el anteproyecto de políticas y programas de la Dirección Ejecutiva, así como los objetivos generales, entre ellos el de los incentivos, así como emitir observaciones y, en su caso, aprobar aspectos vinculados con los incentivos, entre otros, al igual que aquellos procedimientos que sean



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

necesarios para la organización del Servicio, antes de su presentación a la Junta.

21. Que el artículo 10, fracción IX del *Estatuto*, establece que la Comisión tiene competencia para opinar sobre las actividades de la Dirección Ejecutiva, relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio.
22. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción III del *Estatuto*, corresponde a la Junta autorizar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva, la forma en que se llevará a cabo el ingreso, la formación y desarrollo profesional, la evaluación, la promoción, los incentivos y el procedimiento disciplinario del personal de carrera, así como aquellos Lineamientos y procedimientos que sean necesarios para la correcta organización del Servicio, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.
23. Que según lo establecido por el artículo 11, fracción VI del *Estatuto*, es atribución de la Junta autorizar el otorgamiento de incentivos, promociones y la titularidad en el Servicio.
24. Que el artículo 13, fracciones I, II y V del *Estatuto* establece que corresponde a la Dirección Ejecutiva planear y organizar el Servicio, en los términos previstos en el otrora Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta; llevar a cabo el ingreso al Servicio, la formación y desarrollo profesional, la promoción, los incentivos, la evaluación y el procedimiento disciplinario del personal de carrera, así como los procedimientos y programas contenidos en el Estatuto, así como cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.
25. Que el artículo 16, párrafo segundo del *Estatuto*, establece que el Servicio se organizará y desarrollará a través de la Dirección Ejecutiva, de conformidad con las disposiciones del otrora Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Estatuto, de los Acuerdos, los Lineamientos y las demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 26.** Que el artículo 17 del *Estatuto*, establece que el Servicio tiene por objeto coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto y al ejercicio de las atribuciones de los órganos del mismo, conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; fomentar entre sus miembros la lealtad e identidad con el Instituto; promover que el desempeño de sus miembros se apegue a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; impulsar que los miembros del Servicio se conduzcan conforme al derecho a la no discriminación, a los principios de equidad, rendición de cuentas, así como que fomenten la cultura democrática en el ejercicio de sus funciones, y proveer al Instituto de personal calificado.
- 27.** Que de acuerdo con el artículo 22 del *Estatuto*, para la promoción, la readscripción, la disponibilidad, los incentivos y la permanencia de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta el resultado de las evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento del Programa de Formación y/o de la Actualización Permanente, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en dicho ordenamiento.
- 28.** Que según lo dispone el artículo 162 del *Estatuto*, los miembros del Servicio deberán acreditar anualmente los cursos de Actualización Permanente que determine la Dirección Ejecutiva, de lo contrario no podrán ser elegibles para el otorgamiento de incentivos en el ejercicio que corresponda.
- 29.** Que el artículo 218 del *Estatuto* define a los incentivos como los reconocimientos, beneficios o retribuciones, que el Instituto podrá establecer para el personal de carrera que cumpla con los requisitos contemplados en el Estatuto y de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto determine la Junta, mismos que podrán ser individuales o colectivos y se otorgarán anualmente. Asimismo, señala que los incentivos colectivos son aquellos que se otorgarán a cualquier órgano o área de cualquier nivel del Instituto. También establece que los incentivos serán independientes de las promociones en rango, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que ocupen los miembros del Servicio.
- 30.** Que según lo dispone el artículo 219 del *Estatuto*, el otorgamiento de incentivos se realizará conforme a la disponibilidad presupuestaria, en su



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

caso, y se basará en los principios de igualdad de oportunidades y reconocimiento al mérito.

- 31.** Que el artículo 220 del *Estatuto* establece que la Junta aprobará, a propuesta de la Dirección Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, los Lineamientos y procedimientos a los que habrán de sujetarse los miembros del Servicio para el otorgamiento de incentivos.
- 32.** Que de conformidad con lo que dispone el artículo 221 del *Estatuto*, no se le otorgará incentivo al personal de carrera que sea sancionado con suspensión igual a diez días o más durante el año valorable.
- 33.** Que el artículo 222 del *Estatuto* establece que, en caso de que el miembro del Servicio se encuentre sujeto a un procedimiento disciplinario, la entrega de incentivos estará condicionada a que la resolución definitiva sea absolutoria o que la infracción no haya sido igual o mayor a diez días de suspensión, en cuyo caso, se repondrá el procedimiento de otorgamiento de incentivos para determinar si el miembro del Servicio es acreedor a la entrega de un incentivo.
- 34.** Que el artículo 223 del *Estatuto* dispone que, para otorgar incentivos, la Junta tomará en cuenta los distintos cargos y puestos en la estructura del Servicio y que forman parte del Catálogo del Servicio, atendiendo en todo momento a los criterios de proporcionalidad y de equidad.
- 35.** Que el artículo 224 del *Estatuto*, ordena que sólo podrán ser acreedores a incentivos los miembros del Servicio que se ubiquen en el diez por ciento superior de la evaluación del desempeño del cargo o puesto correspondiente.
- 36.** Que el artículo 225 del *Estatuto* preceptúa que la Junta valorará los siguientes méritos administrativos, para el otorgamiento de incentivos: I. Calificación igual o superior a nueve en la evaluación del desempeño; Calificación igual o superior a nueve punto cinco en el Programa de Formación; III. Evaluación igual o superior a nueve punto cinco de la Actualización Permanente; IV. Acreditación de actividades académicas; V. Aportaciones destacadas en las actividades de los programas de trabajo; VI. Reconocimientos; VII. Elaboración de estudios e investigaciones que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

aporten notorios beneficios para el mejoramiento del Instituto; VIII. Propuestas útiles en materia electoral, de financiamiento de proyectos o programas, de administración de recursos humanos y materiales; IX. Resultados alcanzados por trabajo en equipo, y Resultados destacados al colaborar con la Dirección Ejecutiva en la realización de actividades formativas.

Dicho dispositivo estatutario también señala que la valoración, ponderación, agrupación de los méritos administrativos y en su caso, aplicación de criterios de desempate para otorgar incentivos, se realizará de conformidad con los Lineamientos que apruebe la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

37. Que de acuerdo con el artículo 226 del *Estatuto*, para el otorgamiento de incentivos, serán preponderantes los resultados de los miembros del Servicio en la Evaluación del Desempeño, el Programa de Formación y en la Actualización Permanente.
38. Que el artículo 228 del *Estatuto* dispone que, de acuerdo con la previsión presupuestal, la Junta, a propuesta de la Dirección Ejecutiva y previo informe a la Comisión, aprobará tanto la entrega anual de incentivos, como la que derive, en su caso, de la reposición en la evaluación del desempeño o de resolución absoluta.
39. Que según lo dispuesto por el artículo 440, fracción XX del *Estatuto*, es un derecho del personal del Instituto el obtener los incentivos cuando se cumplan los requisitos establecidos para tal efecto.
40. Que el artículo Primero Transitorio de los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema para el Instituto*, establece que los incentivos para los miembros del Servicio en el sistema para el Instituto correspondientes a los ejercicios 2015 y 2016, serán otorgados de conformidad con lo previsto en los Lineamientos en la materia aprobados por la Junta General Ejecutiva mediante el Acuerdo JGE46/2010, publicado el 17 de mayo de 2010 y reformados mediante el Acuerdo JGE77/2013, publicado el 24 de mayo de 2013.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

41. Que tal y como lo señala el artículo 3 de *los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos (Lineamientos)*, éstos son aplicables al personal de carrera adscrito en los órganos desconcentrados y centrales del Instituto que ocupe un cargo o puesto en la estructura del Servicio Profesional Electoral.
42. Que tal y como lo establece el artículo 6 de los *Lineamientos*, los principios y criterios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos son los siguientes: I. Igualdad de oportunidades; II. Reconocimiento al mérito; III. Proporcionalidad, y IV. Equidad.
43. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 7 de los *Lineamientos*, entre las políticas que rigen los procedimientos para otorgar incentivos se encuentran las siguientes:
- V. Tratándose de un miembro del Servicio sujeto a un procedimiento disciplinario durante el ejercicio valorable, la entrega del incentivo estará condicionada a que la resolución definitiva sea absolutoria o que la sanción no haya sido igual o mayor a diez días de suspensión;
 - VI. Para participar por el Incentivo por rendimiento, en su caso, los miembros del Servicio deberán cursar las actividades de actualización permanente que se consideren obligatorias durante el ejercicio valorado;
 - VII. De acuerdo con la previsión presupuestal, la Junta, a propuesta de la Dirección Ejecutiva y previo informe a la Comisión, aprobará tanto la entrega anual de incentivos, como la que derive, en su caso, de la reposición en la evaluación del desempeño o de su resolución absolutoria.
44. Que para los efectos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción V de los *Lineamientos*, se entenderá por resolución definitiva aquella que ha causado estado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

45. Que el artículo 8 de los Lineamientos indica que los incentivos son los reconocimientos, beneficios o retribuciones que el Instituto podrá establecer a favor de los miembros del Servicio que cumplan con los requisitos contemplados en el Estatuto y conforme a lo señalado en estos Lineamientos y su anexo técnico.
46. Que el artículo 67 de los *Lineamientos* ordena que cuando el miembro del Servicio haya presentado inconformidad por los resultados obtenidos en la Evaluación del Desempeño, y resulte en su beneficio, la Dirección Ejecutiva repondrá el procedimiento, sin que sea necesario que medie solicitud expresa del interesado, para determinar si obtendrá o no el incentivo.
47. Que el artículo 68 de los *Lineamientos* establece que la reposición consistirá en desarrollar nuevamente cada uno de los procedimientos previstos en los Lineamientos, para determinar si los miembros del Servicio señalados en los artículos 66 y 67 de los mismos son merecedores de algún incentivo.
48. Que atendiendo el considerando anterior y conforme a lo establecido en el artículo 13 de los Lineamientos, así como lo ordenado en los numerales 1.1.1 y 1.1.3 del Anexo Técnico de los mismos, la Dirección Ejecutiva definió el Universo de Elegibles, a partir de la construcción de 20 estratos, conforme a los cargos y puestos que aparecen en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, considerando las nuevas calificaciones de los miembros del Servicio que les fueron repuestas por inconformidad contra la evaluación del desempeño del ejercicio 2015, ello a efecto de definir quiénes formaban parte de la cuota de ganadores de incentivo en cada estrato.

Tercero. Exposición de motivos que sustentan la determinación.

1. Que atendiendo lo estipulado en el artículo 68 de los Lineamientos, dos de los miembros del Servicio que se inconformaron contra los resultados de la Evaluación del Desempeño del ejercicio 2015, se ubicaron en el diez por ciento de los mejor evaluados en su estrato correspondiente, y una vez que fue revisado el cumplimiento de los requisitos señalados en los Lineamientos, se determinó que son susceptibles del otorgamiento de incentivos correspondientes al ejercicio valorado 2015.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

2. Que con la aplicación de los artículos 18, fracción I, 19 y 20 de los Lineamientos, ambos miembros del Servicio se hicieron acreedores al incentivo por Rendimiento.
3. Que el monto del incentivo por Rendimiento que recibirán los miembros del Servicio por reposición de los resultados de la Evaluación del Desempeño, correspondiente al ejercicio 2015, se integra como sigue:

NOMBRE	CARGO	CALIFICACIÓN EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO 2015	REPOSICIÓN DE LA CALIFICACIÓN EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO 2015	LÍMITE INFERIOR DE ESTRATO PARA GANAR INCENTIVOS 2015	MONTO BRUTO DEL INCENTIVO POR RENDIMIENTO
VALLES MENDEZ ROBERTO	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE COLIMA	9.663	9.944	9.898	\$ 75,749.40
HERNANDEZ OCHOA GERARDO	VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE COLIMA	9.653	9.934	9.925	\$ 74,946.97

4. Que los datos señalados en el cuadro que antecede se encuentran expresados en montos brutos y que serán actualizados a montos netos, con el cálculo que para tal efecto realice la Dirección Ejecutiva de Administración y que se verán reflejados al momento de la notificación correspondiente.
5. Que derivado de la resolución absoluta dictaminada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, al Procedimiento Laboral Disciplinario instaurado en contra de la C. Martha Angélica Olvera Coronilla, se hace la entrega del incentivo por Rendimiento que le corresponde, de conformidad con lo establecido en los artículos 7, numeral V; 18, fracción I; 19 y 20 de los Lineamientos, una vez que se ha verificado que cumple con todos los demás requisitos que se señalan en los mismos, conforme a lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

NOMBRE	CARGO	CALIFICACIÓN EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO 2015	LIMITE INFERIOR DEL ESTRATO PARA GANAR INCENTIVOS 2015	MONTO BRUTO DEL INCENTIVO POR RENDIMIENTO
OLVERA CORONILLA MARTHA ANGELICA	VOCAL EJECUTIVA DE LA 14 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO	10	9.941	\$48,186.19

6. Que en la sesión extraordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional realizada el 6 de diciembre de 2017, ésta conoció el presente proyecto de Acuerdo, al cual no realizó observaciones y mismo que autorizó presentar ante la Junta General Ejecutiva.
7. Que la Dirección Ejecutiva, una vez que ha informado a la Comisión, presenta a la Junta la Lista del personal de carrera que se ha hecho merecedor de incentivos, de conformidad con el artículo 224 del *Estatuto*.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, esta Junta General Ejecutiva, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba la entrega de incentivos a dos miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional que incrementaron, por reposición, el resultado de su Evaluación del Desempeño correspondiente al ejercicio 2015, que a continuación se indican:

NOMBRE	CARGO CATALOGO	REPOSICIÓN DE LA CALIFICACIÓN EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO 2015	MONTO BRUTO DEL INCENTIVO POR RENDIMIENTO
VALLES MENDEZ ROBERTO	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE COLIMA	9.944	\$ 75,749.40



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

NOMBRE	CARGO CATALOGO	REPOSICION DE LA CALIFICACION EVALUACION DEL DESEMPEÑO 2015	MONTO BRUTO DEL INCENTIVO POR RENDIMIENTO
HERNANDEZ OCHOA GERARDO	VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE COLIMA	9.934	\$ 74,946.97
Total en Montos Brutos			\$ 150,696.37

Segundo. Se aprueba el otorgamiento de incentivo a un miembro del Servicio Profesional Electoral que fue absuelto del Procedimiento Laboral Disciplinario instaurado en su contra, de conformidad con el expediente INE/DESPEN/PLD/09/2016 que a continuación se indica:

NOMBRE	CARGO CATALOGO	LIMITE INFERIOR DEL ESTRATO PARA GANAR INCENTIVOS 2015	MONTO BRUTO DEL INCENTIVO POR RENDIMIENTO
OLVERA CORONILLA MARTHA ANGELICA	VOCAL EJECUTIVA DE LA 14 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO	9.941	\$ 48,186.19

Tercero. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional a notificar el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional señalados en los puntos Primero y Segundo del presente Acuerdo.

Cuarto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración a realizar los trámites administrativos correspondientes para cumplir con lo dispuesto en el presente Acuerdo.



Instituto Nacional Electoral

Quinto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional a registrar en el expediente de los miembros del Servicio señalados en los puntos Primero y Segundo del presente Acuerdo la notificación del otorgamiento de incentivos.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 11 de diciembre de 2017, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; del Director de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**